



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-17933446-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTOS PUNTOS 7 Y 9 DEL RGAA - Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO

VISTO el Expediente EX-2026-17933446-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 4811, de fecha 26 de diciembre de 1960, se inscribió en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 293 a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. como entidad autorizada a operar en seguros.

Que por Resolución RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de marzo, se revocó por disolución voluntaria, la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que en el marco de los autos caratulados “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. 8807/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19 a cargo del Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA, Secretaría N° 38, a cargo del Dr. Edgardo Ariel MAIQUES, con fecha 27 de noviembre de 2025 se declaró la liquidación forzosa de la entidad.

Que el punto 7.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante RGAA) establece, respecto de los accionistas, que: *“Adicionalmente a lo dispuesto en los puntos anteriores, no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio.”.*

Que el punto 9.1.3. del RGAA establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”».

Que, por su parte, el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del RGAA dispone en su parte pertinente que: *“No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme.”.*

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informes IF-2026-22564919-APN-GAYR#SSN e IF-2026-22520769-APN-GAYR#SSN, el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO -quien revistió el carácter de accionista y se desempeñó como miembro titular del consejo de vigilancia de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. durante el período que abarca los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores contados desde el dictado de la Resolución RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de marzo- se encontraba incurso en los impedimentos referidos en los párrafos que anteceden, por Providencias PV-2026-23014372-APN-GAYR#SSN y PV-2026-25289107-APN-GAYR#SSN, se le corrió traslado de los referidos Informes en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que encontrándose debidamente notificado y vencido el plazo conferido al efecto, el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO no presentó su descargo respecto de los Informes y Providencias referidas en el párrafo precedente.

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Autorizaciones y Registros efectuó su correspondiente análisis y se expidió, en lo atinente a su órbita competencial, en el sentido de que procede mantener los encuadres adoptados (cfr. Informe agregado en IF-2026-68778556-APN-GAYR#SSN), toda vez que el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO revistió el carácter de accionista desde octubre de 2018, y de miembro titular del consejo de vigilancia desde noviembre de 2020, manteniendo ambas condiciones durante el período que abarca los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores contados desde el dictado de la Resolución RESOL-2025-179-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de marzo.

Que habida cuenta de ello, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO (DNI 18.875.504.), se encuentra impedido en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del RGAA.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO (DNI 18.875.504.), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), CÓDIGO DE TRÁMITE SSNA 00218, Descripción “PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS”, indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Una vez firme, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al Sr. Luciano Cristóbal SOSA CARRIZO a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y publíquese en el Boletín Oficial.